

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del señor Albeiro Yepes Carvajal en contra de los señores Jesús Belarmino Botero Aristizábal y Jesús Antonio Marulanda Henao, junto con los memoriales por medio del cual aporta las comunicaciones para las notificaciones personales remitidas a los demandados a través de "Inter rpaidsimo S.A.", informándole que mediante auto interlocutorio No. 346 del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, disponiendo entre otros, proceder con la notificación de la parte demandada.

Obra constancia dentro del expediente que el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el señor Jesús Belarmino Botero Aristizábal se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual los términos trascurrieron así:

Termino para pagar o excepcionar: 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre, 1º, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021.
Días Inhábiles y festivos: 27, 28 de noviembre, 4 y 5 de diciembre del mismo año.

Siendo que dicho codemandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubieran pagado la obligación demandada o propuestos medios exceptivos.

Igualmente, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el señor Jesús Antonio Marulanda Henao se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual los términos trascurrieron así:

Termino para pagar o excepcionar: 26, 29, 30 de noviembre, 1º, 02, 03, 06, 07, 09 y 10 de diciembre de 2021.
Días Inhábiles y festivos: 27, 28 de noviembre, 04, 05 y 08 de diciembre del mismo año.

Término dentro del cual el codemandado señor Jesús Antonio Marulanda Henao allega memorial denominado "descargos respecto a mandamiento auto interlocutorio civil No. 346" a través de correo electrónico del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 16

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Albeiro Yepes Carvajal
Demandado:	Jesús Belarmino Botero Aristizábal y Jesús Antonio Marulanda Henao
Radicado:	17433408900120210017400

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente los memoriales presentados por la parte demandante junto con sus anexos donde aporta la comunicación para las notificaciones personales remitidas a los demandados a través de "Inter rpaidsimo S.A.", y los certificados de entrega.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas

Igualmente, incorpórese al expediente el memorial allegado por el codemandado señor Jesús Antonio Marulanda Henao, denominado “descargos respecto a mandamiento auto interlocutorio civil No. 346” a través de correo electrónico del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, atendiendo las manifestaciones por el allí realizadas, y en aras de propender por un debido proceso y derecho de contradicción y defensa, el Despacho tendrá dicho memorial como una contestación de la demanda.

Ahora bien, una vez revisada la contestación del libelo demandatorio, se advierte que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

Para empezar, se hace necesario que la misma debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, que establece:

“(…)

Contestación de la demanda.

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer (...).”

Por lo que, en ese orden de ideas, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por el codemandado señor Jesús Antonio Marulanda Henao, otorgándole un término de cinco (05) días en aras que subsane los yerros indicados en precedencia, además de tener presente lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 4
Fecha: 20 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf17d0acd4d66c8cfd55c525c175d13ef22ec2675f38663acaf33ef5f29df5**

Documento generado en 19/01/2022 01:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>